

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve.

***Considerando:***

**I.** Que en fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXX, solicitó:

“I) XXXXX

a) Copia Certificada de Solicitud de Local, Sala o Salón para celebración de Asamblea de XXXXX para Elección de Junta Directiva; período septiembre 2014 a septiembre 2015.

b) Copia Certificada del Acta de Asamblea de Elección de Junta Directiva; período septiembre 2014 a septiembre 2015.

c) Copia Certificada del Acta de Asamblea General de XXXX; celebrada en el Centro Integrado de Justicia Penal “Dr. Isidro Menéndez” el 29 de agosto de 2015.-

II)GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS-CSJ

a) Copia Certificada de Memorándum o Documento con Referencia XXXXX; relacionado con solicitud del Secretario XXXX, Sr. XXXXX” (sic).

**II.** En relación con dicha petición de información por resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, con referencia UAIP/277/RPrev/649/2019(3) se previno al ciudadano XXXXX, para que en un plazo de cinco días desde su notificación de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, determinará de manera clara y precisa respecto al romano I letra a) de su petición ante qué autoridad de esta Institución se presentó dicho documento, a fin de requerirse el mismo y respecto a las peticiones contenidas en el romano I letra b) y c) debía indicar si esa información se encontraba disponible en este Órgano de Estado o en el XXXXX aludido, el cual es una entidad que no es parte de la estructura orgánica del Órgano Judicial.

Asimismo, debía remitir su Documento Único de Identidad (DUI), tal como lo dispone el inciso 4° del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual a la fecha no ha sido remitido por el peticionario, motivo por el cual no se admite el requerimiento de información detallado en el romano II de su solicitud de información.

**III.** La referida decisión fue notificada al peticionario el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado.

**IV.** El art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días

hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibles el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. (sic).

V. En ese sentido, el ciudadano XXXXX, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, lo que procede es declarar inadmisibles la presente solicitud, dejando expedito el derecho del ciudadano XXXXX de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárese inadmisibles la solicitud N° 277, presentada por el ciudadano XXXXX, el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/277/RPrev/649/2019(3), de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.
2. Déjese a salvo el derecho del ciudadano XXXXX de plantear una nueva solicitud tal como lo señala la ley.
3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.